

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 885

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 159, 246, 383, 438, 507, 635 y 006 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 546, 547, 548, 549, 550, 551 y 554, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, respectivamente, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2013-003730	MEDILASER	44 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL C.A
2	2013-003732	MEDILASER	35 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL C.A
3	2013-003731	MEDILASER	38 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL C.A
4	2013-003734	MEDILASER	16 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL C.A
5	2013-004509	SHOE BOX	28 INT.	FRONT C.A.
6	2013-004503	SHOE BOX	36 INT.	FRONT C.A.
7	2013-004504	SHOE BOX	18 INT.	FRONT C.A.
8	2013-004967	SHOE BOX STORES	35 INT.	FRONT C.A.
9	2013-006998	I-SHOES	18 INT.	I-SHOES, C.A.
10	2013-006997	I-SHOES	16 INT.	I-SHOES, C.A.
11	2013-006996	I-SHOES	25 INT.	I-SHOES, C.A.

12	2013-007304	VENEZOLANA DE SPRAY	3 INT.	GABRIELE VITALE LINARES
13	2013-010595	CAFÉ CONTINENTAL GOURMET OMEGA 3	29 INT.	JOSÉ IGNACIO PEROZO GORI
14	2013-010594	CAFÉ CONTINENTAL ESPRESSO PREMIUM OMEGA 3	29 INT.	JOSÉ IGNACIO PEROZO GORI
15	2013-014624	INTEGRAL POWER	8 INT	MARCEL GIOVANNI GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
16	2013-014723	SINCE 1905	34 INT.	NANYANG BROTHERS TOBACCO COMPANY LIMITED
17	2013-013438	MEG-3	32 INT.	DSM IP ASSETS B.V.
18	2013-013439	MEG-3	32 INT.	DSM IP ASSETS B.V.
19	2013-008562	INTEGRAL POWER	12 INT.	MARCEL GIOVANNI GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
20	2013-006457	ASIA-YA	35 INT.	ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA y EDIXON BENITO URDANETA FUENMAYOR
21	2013-006458	ASIA-YA	39 INT.	ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA y EDIXON BENITO URDANETA FUENMAYOR

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes:

Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de todas las marcas solicitadas, se comprueba el carácter distintivo que poseen dichos signos, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica, además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos o servicios que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo

de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que los signos antes mencionados no indican una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir, asimismo dichos signos gozan de fuerza distintiva ya que no están relacionados con los servicios o productos que desean proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrán; por lo que las solicitudes antes referidas no encuadran en los supuestos de irregistrabilidad en los que se contrae la Ley de Propiedad Industrial.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de los mismos.

RESUELVE:

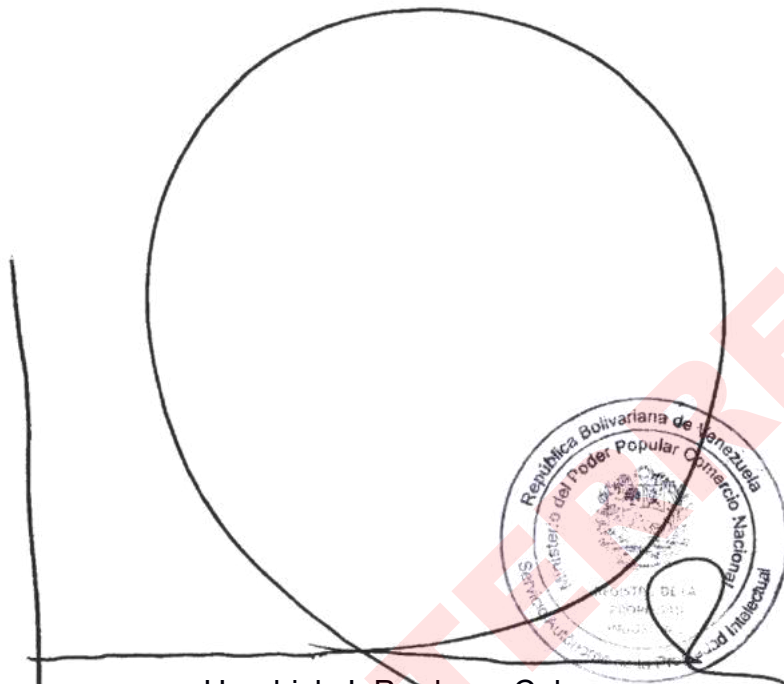
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 159, 246, 383, 438, 507, 635 y 006 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 546, 547, 548, 549, 550, 551 y 554, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV/MS.